

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), tres de septiembre de dos mil

veinte.

De acuerdo con el escrito presentado por la demandada, señora Nidya Lucero González Benavides y de conformidad con lo normado por el artículo 301 del C. G. P., se le tiene por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, calendado el 8 de octubre de 2019. En consecuencia, tras los tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, comenzará a correrle el traslado; por secretaría, remítanse las copias de la demanda y sus anexos al correo informado por ella misma para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).

Hágase saber a la demandada, señora Nidya Lucero González Benavides, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**3ac0eca1e7100cc0635a121ab2efe1b825075fae5c85131822
582f6c0e3d7df5**

Documento generado en 03/09/2020 12:45:07 p.m.